



DIAN precisa aplicación de retención en la fuente a dividendos

Por intermedio del Oficio No. 598 (903716) del 13 de mayo de 2022 la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dian aclaró la ambigüedad presentada en la redacción del Artículo 242-1 y de sus párrafos en lo que respecta a la aplicación de la Retención en la Fuente, y de los casos excluidos de la misma.

Bajo este entendido, el artículo 241-1 dispone:

“ARTÍCULO 242-1. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del siete y medio por ciento (7,5%) a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente señalada en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.



PARÁGRAFO 1o. La retención en la fuente será calculada sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

La retención en la fuente a la que se refiere este artículo solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

PARÁGRAFO 2o. Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

PARÁGRAFO 3o. Los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales debidamente registrados ante la Cámara de Comercio no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos”.

Partiendo de la lectura del artículo transrito, se tiene que la retención en la fuente solo se aplica cuando la distribución de los dividendos se realiza a una sociedad nacional por primera vez, excluyendo de esta retención a las sociedades bajo el régimen de Compañías Holding Colombianas -CHC-, las entidades públicas descentralizadas y las utilidades distribuidas dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control registradas así mismo en la Cámara de Comercio.

En atención de las circunstancias que rodean el artículo 241-1, se precisó por intermedio del concepto al que hacemos referencia que:

1. La retención en la fuente del 7.5% establecida en el inciso primero del artículo, que nos dice que los dividendos distribuidos a las sociedades nacionales, cuando estos no sean ingresos constitutivos de renta o ganancia ocasional, será practicada en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
2. El crédito ocasionado por la retención en la fuente será trasladable hasta el beneficiario final, persona natural residente o inversionista residente en el exterior.



3. Cuando el dividendo o participación sea distribuido por la primera sociedad nacional, a otras sociedades nacionales, no habrá lugar a la aplicación de la retención en la fuente.
4. No habrá lugar a practicar la tarifa especial de retención en la fuente cuando el dividendo o participación se distribuya dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados en Cámara de Comercio, siempre que no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.
5. No puede entenderse que lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario se trate de la “primera distribución sujeta a retención en la fuente”, toda vez que bajo el principio de legalidad al intérprete no le corresponde extender la aplicación de la norma a supuestos no contemplados en la misma.
6. En ese orden de ideas, si la sociedad nacional que recibe los dividendos por primera vez no es sujeta de la práctica de retención por encontrarse en el supuesto establecido en el parágrafo 3 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario, se entiende que igualmente se realizó la primera distribución a una sociedad nacional y, por tanto, en la posterior distribución que realice está a otras sociedades nacionales, se dará aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del parágrafo 2° del artículo 1.2.4.7.9. del Decreto 1625 de 2016.

Así pues, se resuelven las diferencias de interpretación suscitadas por la expresión “por primera vez”, contenidas en el artículo 242-1.



Desde **Crowe** estamos al tanto de los cambios que pueda haber en las normativas y doctrinas del país, para así, brindar un asesoramiento transparente a nuestros clientes y lograr los objetivos esperados, junto a nuestros asesores tributarios quienes están para ayudarlo a navegar en la complejidad impositiva.



¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



• Andrés Francisco Monroy •

Gerente de Impuestos
y Servicios Legales
andres.monroy@crowe.com.co

Contáctanos

